



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 02911

Del 06 AGO. 2022

Por la cual se autoriza el cierre de la vía Bogotá - Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR2+0000 y el PR7+0100, Departamento de Cundinamarca.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”.*

Que el numeral 14.18 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, indica que la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías tendrá como función: *“Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez y transporte de cargas divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS; así como, los permisos de uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión y demás legalmente permitidos; y los permisos para cierres o restricciones de las vías sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.”*

Que la Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021 establece que: *“Los servidores públicos del Instituto continuarán en sus cargos y puestos de trabajo actuales hasta tanto se comunique una nueva ubicación de los cargos, conforme al nuevo modelo de operación del INVIAS.”*

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”*

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Por la cual se autoriza el cierre de la vía Bogotá - Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR2+0000 y el PR7+0100, Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante radicado INVIAS No. 77432 del 25 de julio de 2022, el señor Andersson Lopez G, Ingeniero Jefe de Montajes de Prefabricados de Colombia S.A.S., solicita autorización de cierre de la vía Bogotá – Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR2+0000 y el PR7+0100, el 08 y 09 de agosto de 2022, con el fin de llevar a cabo los montajes de los Puentes Peatonales La Caro y Rochester.

Que por medio de comunicación No. 5143.013ANI–OP–1366-2022 del 03 de agosto de 2022, el señor German García Molina, Director de Interventoría del Consorcio ETSA-SIGA, en calidad de firma interventora del Contrato de Concesión APP No. 001 del 10 de enero de 2017, indica que emite concepto favorable al Plan de Manejo de Tránsito presentado para las obras mecánicas y civiles para la izada de las vigas pasarela para ensamble definitivo de los dos (2) puentes peatonales ubicados en los PR03+400 – Puente Peatonal Rochester y PR06+600 – Puente Peatonal La Caro, para los días 8 y 9 de agosto de 2022, respectivamente, en el horario establecido entre las 10:00 P. M. hasta las 4:00 A. M. del día siguiente.

Que con Oficio No. GS-2022-092483-DECUN (GS-2022/RETRA-UNEST 29.25) del 04 de agosto de 2022, la Mayor Mildred Montilla Gutiérrez, Jefe Seccional de Tránsito y Transporte de la Sabana, indica que esa Seccional considera viable la realización de los cierres de vía para el montaje de los puentes peatonales La Caro y Rochester, considerando que la vía Peaje Andes – La Caro, hace parte de la jurisdicción de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Sabana, integrado por el personal del cuadrante vial No. 1, quienes prestarán el respectivo acompañamiento.

Que a través de Oficio con radicado ANI No. 2022304023435 del 05 de agosto de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, indica que no solo ve VIABLE sino necesario, el cierre de la vía Bogotá – Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR02+000 y PR04+400, el 08 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 p.m. y las 4:00 a.m. del día siguiente, con el fin de realizar las actividades de izaje del Puente peatonal Rochester y cierre total de la vía Bogotá – Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR05+100 y PR07+100, el 09 de agosto de 2022 en el horario comprendido entre las 10:00 p.m., y las 4:00 a.m. del día siguiente para realizar actividades de izaje del Puente peatonal la Caro.

Que mediante **Memorando No. SRT 60540 del 05 de agosto de 2022**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación, emite concepto de viabilidad a la petición realizada por Prefabricados de Colombia S.A.S., - PREANSA, para el cierre total de la vía Bogotá – Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR2+0000 y el PR4+0400, el 08 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente y entre el PR5+0100 y el PR7+0100, el 09 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre total de la vía Bogotá – Tocancipá, Ruta Nacional 5501, en las siguientes condiciones:

1. Entre el PR2+0000 y el PR4+0400, el 08 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente
2. Entre el PR5+0100 y el PR7+0100, el 09 de agosto de 2022, en el horario comprendido entre las 22:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente.

Parágrafo Primero: Se dispone de la siguiente vía alterna:

- Bogotá – Chía, Ruta Nacional 45A04.

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente Resolución será responsabilidad del Prefabricados de Colombia S.A.S.

Parágrafo Tercero: Prefabricados de Colombia S.A.S., deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar: 1) un tránsito seguro por los corredores propuestos; 2) Integridad

Por la cual se autoriza el cierre de la vía Bogotá - Tocancipá, Ruta Nacional 5501, entre el PR2+0000 y el PR7+0100, Departamento de Cundinamarca.

de la infraestructura existente. De igual forma adelantará el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Tránsito y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para el cierre el resultado de dicha implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: Prefabricados de Colombia S.A.S., será responsable de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general, Prefabricados de Colombia S.A.S., adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado. **Parágrafo:** Prefabricados de Colombia S.A.S., debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 “SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA”, y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial Cundinamarca del INVIAS y al Grupo Gerencia de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 06 AGO. 2022

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SRT 

Revisó: Karen Guisella Duarte – Abogada SRT 

Revisó: Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación Técnica e Innovación

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 

“La movilidad es de todos”